

DIGNIDAD HUMANA

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
NUEVAS ABOGADAS Y NUEVOS ABOGADOS,
SEÑORAS Y SEÑORES:

Asistimos a una ceremonia tradicional en nuestro país: nuevos profesionales del Derecho se han comprometido desempeñar con lealtad y probidad la abogacía.

Resulta indispensable en este aspecto tener claridad que el primer compromiso se vincula en la lealtad con el sistema jurídico establecido en nuestro país, el que tiene su base en la Constitución Política de la República.

De esta forma es un imperativo precisar que dicha Carta Fundamental encuentra su sentido y razón en reconocer, resguardar y promover el valor básico que la sustenta: la dignidad humana.

Esta directriz debe ser seguida como un fin en sí misma, por lo que es un factor de legitimidad y validez de la normativa estatal.

Constituye así la dignidad una cualidad de realce, que se merece en sentido favorable, la cual indica un buen concepto, el que es consustancial a quien se asigna.

La dignidad humana debe ser entendida entonces como una cualidad favorable, consustancial al género humano y a cada uno de quienes lo integran, puesto que se trata de seres dotados de inteligencia, autonomía y voluntad, libres, iguales e irrepetibles. Se conjugan en tal concepto el humanismo cristiano y el humanismo laico, dado que la dignidad tiene la particularidad de relevar al ser humano en su carácter racional.

La dignidad, como valor, está ligada a la naturaleza humana, la cual resulta innata e intrínseca a todas las personas, por lo que es inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

En efecto, es una condición consustancial al ser humano, es su rasgo básico distintivo, la que no es posible sea retirada por la sociedad o el Estado a ninguna persona.

Esta cualidad es un valor, que le permite a todo ser humano ejercer su autodeterminación, expresar su voluntad con libertad y buscar su mayor realización personal.

Se asoció la dignidad a distintos factores filosóficos, religiosos y racionales, por lo que es utilizada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su “Preámbulo” al declarar que “... la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por

base el reconocimiento de la *dignidad humana* y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...”. Conceptos que destaca en el artículo 1° al disponer: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Dotados de razón y de conciencia, deben actuar unos con los otros en un espíritu de fraternidad”.

Filosofía que recogen otras declaraciones y convenciones internacionales, como también nuestra Constitución Política de la República.

“La dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y en el principio jurídico que constituye la columna vertebral básica de todo el ordenamiento constitucional y es fuente de todos los derechos fundamentales, irradiando todo el sistema jurídico el que debe interpretarse y aplicarse conforme a las condiciones en que dicha dignidad se realice de mejor forma” (Humberto Nogueira).

Es por ello que la dignidad se constituye en el conjunto de condiciones existenciales mínimas invulnerables para la vida de las personas, que tiene por objeto permitir su realización, contribución al desarrollo, participación democrática y obtención de los beneficios sociales de manera equivalente; principios y valores que descansan en la libertad, justicia y paz que deben primar en toda comunidad humana fraterna y solidaria.

Tales aspectos permiten precisar que la dignidad es más básica y primaria que los derechos humanos, de los que se señala que constituye su soporte, fundamento y sustento de validez, puesto que toda norma que la contravenga se torna ilegítima, la cual por lo mismo es inválida y nula.

Es por ello que se ha reconocido la intangibilidad de la dignidad humana, puesto que al ser la fuente y fundamento de los derechos, ninguna norma que dispongan los estados puede desconocerla. Toda disposición en esa dirección se torna ilegítima por este solo hecho, dado el carácter instrumental del Estado frente a aquella.

Debido a lo anterior “ningún derecho puede considerarse como derecho fundamental si contradice la dignidad humana, ésta constituye un límite intangible para cada uno y todos los derechos fundamentales” (Nogueira), constituyéndose en lo que legitima los límites a los derechos, como por ejemplo los de contenido patrimonial.

Integran estos conceptos tanto la dimensión individual, como la social, puesto que los seres humanos vivimos en comunidad, en cuya vida cobra real importancia, por los valores que encierra, los que siempre y en toda circunstancia se deben tener presente.

Nuevas y nuevos abogados: el respeto y promoción de la dignidad humana es el faro más seguro de lo que debe conducir sus vidas y el ejercicio de la profesión, circunstancia que les hará valorar a cada persona y entender que están a su servicio, por una justa retribución.

Les reitero mis felicitaciones a ustedes y a sus amigos y familiares que les acompañan, como a quienes no han podido estar presentes hoy, todos estarán llenos de satisfacción al verles realizados profesionalmente e iniciando una nueva etapa en sus vidas.

Muchas gracias.